LA GACETA UNIVERSITARIA



32-2008 Año XXXII

3 de octubre de 2008

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Consejo Universitario

Sesión Ordinaria N.º 5282 Martes 2 de setiembre de 2008

Artículo		Página
1.	INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS	2
2.	INFORMES DE LA RECTORÍA	4
3.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4.	COMISIÓN ESPECIAL. Se continúa con el debate en torno a las relaciones UCR-CSUCA	4
5.	REGLAMENTOS. Reglamento del Sistema de Archivos de la UCR. Aprobación	8
6.	PROYECTO DE LEY. Ley de Transparencia y acceso a la información pública. Criterio	
	de la UCR	13
7.	AGENDA. Ampliación	16
	ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de modificación del artículo 122, inciso f)	

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5282

Celebrada el martes 2 de setiembre de 2008

Aprobada en la sesión N.º 5289 del miércoles 24 de setiembre de 2008

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Solicitud de permiso

Mediante oficio CU-M-08-08-242, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de la sesión de hoy martes 2 de setiembre del año en curso, a partir de las 8:30 a. m. Se reincorporará a las 11:30 a. m.

b) AMOCVIES

El M.A. Óscar Gilbón Rosete, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, remite el oficio AMOCVIES-79/08, mediante el cual agradece el apoyo que el Consejo Universitario ha otorgado a esta Asociación para que se lleve a cabo la reunión en Costa Rica.

c) Eliminación del comprobante de no deudas

La Rectoría comunica, en oficio R-5068-2008, que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 8220, *Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*, se ha dispuesto eliminar el "comprobante de no deudas", la cual se cambia por una comunicación digital interna. Este es un formulario que se llena para cancelar las deudas pendientes y estar a derecho para continuar con el proceso de graduación.

d) Convocatoria electoral del TEEU

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario informa, mediante el oficio TEEU-070-2008, que se ha dispuesto convocar a elecciones del Directorio de la Federación y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario para el período 2008-2009, los días 23 y 24 de octubre del año en curso (se adjunta RES.TEEU-015-2008).

e) Estudiantes mejores promedios

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite el oficio VVE-1863-2008, que incluye la nota ORI-916-2008, mediante la cual se plantean las razones por las que se modifica la lista de estudiantes distinguidos como mejores promedios 2007. Se adjunta el ORI-916-2008.

f) Póliza de seguro estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil informa, en oficio VVE-1792-2008, los beneficios de la póliza de seguro estudiantil

N.° 46021, la cual rige a partir del 15 de febrero de 2008, a la cual tienen derecho los estudiantes universitarios.

g) Asignación de aulas

El Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas remite el oficio PADE-179-2008, en el cual brindan observaciones a la Resolución R-4501-2008 de la Rectoría, referente a la asignación de aulas.

h) Cursos de chino intensivo

El M.L. Alder Senior Grant, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, solicita, en oficio ELM-1458-VIDO-2008, incluir en la Resolución VD-R-8237-2008 los cursos de Chino Intensivo I y Chino Intensivo II.

i) Encubadora de empresas

La Escuela de Economía remite copia del oficio EE-627-2008, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual envía información de la Bioincubadora PCB-Santander, creada por la Universidad de Barcelona. Lo anterior, dado que la Escuela de Economía está realizando investigaciones sobre el proyecto de una incubadora de empresas para la Universidad de Costa Rica, que permita llevar adelante una actividad empresarial rentable.

j) Propuesta de reforma de ley

La Rectoría remite copia del oficio R-4932-2008, dirigido al Dr. Francisco Antonio Pacheco, Presidente de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se envía a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma de la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, de conformidad con lo dispuesto en la sesión del Consejo Universitario N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007.

k) Declaración jurada

La Rectoría envía la Resolución N.º R-4780-2008, en la cual dispone ratificar la obligación y necesidad de llenar las declaraciones juradas de horarios y jornadas de trabajo por parte de los funcionarios y funcionarias universitarias, tanto del sector docente como del administrativo, que ocupan puestos profesionales.

1) Solicitud de apoyo a la UCR

El Ing. Hugo Alfaro Alpízar, Director de Sostenibilidad de Arenas del Mar Beach and Nature Resort, remite un correo electrónico, con fecha 12 de julio de 2008, mediante el cual expone diferentes problemáticas que se presentan en Manuel Antonio, Quepos, y solicita el apoyo de la Universidad de Costa Rica para buscar soluciones al respecto (SN-8205 MFN-34245).

m) IV Congreso de ALACIP

La Rectoría remite la Resolución N.º R-4819-2008, mediante la cual declara de especial interés institucional el IV Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP): ¿Gobernanza sin Desarrollo?, el cual será aprovechado por los estudiantes de Administración Pública.

n) Tratado comercial entre Costa Rica y China

Mediante oficio DVI-0078-8, la señora Amparo Pacheco, Viceministra de Comercio Exterior, remite en formato digital los resultados del Estudio de factibilidad para un TLC entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, y, a la vez, solicita audiencia al Consejo Universitario para presentar este estudio e intercambiar opiniones, con el fin de fundamentar el futuro de las relaciones comerciales con China.

ñ) Estadísticas de la matrícula II-2008

La Rectoría envía el oficio R-5164-2008, mediante el cual adjunta copia de la nota VVE-1845-2008, suscrita por el M.L. Carlos Manuel Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, en el que remite las estadísticas de matrícula ordinaria del segundo ciclo 2008.

 O) Curso de Gestión y Liderazgo en la Administración Universitaria

La Vicerrectoría de Docencia envía la circular VD-C-18-2008, mediante la cual comunica que el 1.º de setiembre del 2008 se inauguró el segundo curso de Gestión y Liderazgo en la Administración Universitaria, dirigido a autoridades universitarias.

p) Devolución de apoyo financiero

El Dr. Víctor Sánchez Corrales, profesor Catedrático-Investigador de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, comunica, en nota con fecha 21 de agosto de 2008, que no pudo asistir por razones de salud al XV Congreso Internacional de la ALFIL, que se llevó a cabo del 18 al 22 de agosto del año en curso, por lo que no utilizó el apoyo financiero destinado para esta actividad. (SN-8315 MFN 34927).

 q) Consejo Asesor de la Red Institucional de Formación y Evaluación del Docente

La Vicerrectoría de Docencia remite la resolución VD-R-8280-2008, mediante la cual informa acerca de la designación de los integrantes del Consejo Asesor de la Red Institucional de Formación y Evaluación del Docente, y las funciones encomendadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos para la implementación de un modelo integral de gestión de calidad en la Universidad de Costa Rica, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4915, del 22 de setiembre de 2004, y con base en las políticas institucionales para el 2008.

r) Conformación de comisiones especiales

- Mediante oficio CEL-CU-08-126, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de Ley de modificación a varios artículos de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, del 4 de octubre de 1995. Expediente N.º 16.874, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta, del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI), e Ing. Fernando Silesky Guevara, representante del Área de Ingeniería en el Consejo Universitario.
- Mediante oficio CEL-CU-08-117, el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley Aprobación del Convenio de Rótterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto del comercio internacional. Expediente N.º 16.358, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Ing. Ana María Rodríguez Ruiz, Regenta Química de la Estación Experimental "Fabio Baudrit"; Dr. Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, y Lic. Ariel Alfaro Vargas, Regente Químico de la Escuela de Química.
- Mediante oficio CEL-CU-08-133, el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley Reforma a la Ley de Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288 del 12 de diciembre de 1968. Expediente N.º 16.354, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dra. Isabel Castro Volio, del Instituto de Investigaciones en Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, de la Escuela de Biología; Dr. Jorge Lobo Segura, de la Escuela de Biología; Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, del Instituto "Clodomiro Picado", y Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, de la Facultad de Derecho.
- Mediante oficio CEL-CU-08-129, la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley Reforma del artículo 153 de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura, del 25 de abril de 2005. Expediente N.º 16.697, informa que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico; M.Sc. Luis Rodrigo Rosales Rodríguez, de la Escuela de Zootecnia, y Dr. Óscar Porras Rojas, de la Sede del Pacífico.

s) Pases a comisiones

Comisión de Administración y Presupuesto

 Compra directa N.º 2008CD-000081-VE "Compra de un suministro de cromatógrafo líquido acoplado a un espectómetro de masas". Licitación N.º 2008LN-000010-ULIC "Construcción de talleres y bodega de suministros – Sede Regional de Guanacaste".

ARTÍCULO 2. Informes de la Rectoría

El señor Rector a. í., Héctor González Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Resolución R-4949-2008

Se refiere a la resolución R-4949-2008, relacionada con los once oficiales de tránsito que alegaron el reconocimiento por la dimensión de la peligrosidad.

Agrega que el alegato fue presentado en el 2006 por algunos funcionarios que demandaron a la Universidad, por lo que el caso fue elevado a juicio. A estos oficiales se les reconoció el argumento que presentaron. De ahí que ese reconocimiento se les pague a todos los oficiales de tránsito de la Universidad, solo que a quienes elevaron el asunto a juicio se les reconoció a partir del año 1994.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía, visita a sedes universitarias, 65 aniversario del Jardín Botánico José María Orozco, situación del edificio de la Sede de Puntarenas, Asociación de estudiantes de la Sede de Liberia, tasas de interés de la JAFAP, salario escolar, y Día de la Libertad de Expresión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CE-DIC-06-12B, presentado por la Comisión Especial, sobre las relaciones UCR-CSUCA.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

 El ex Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, firmó el Convenio de Constitución del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior el 19 de noviembre de 2003, el cual contiene, en la cláusula IV, lo siguiente:

Aprobar el presupuesto inicial de funcionamiento anual y el presupuesto de instalación de dicho organismo, elaborados por la Comisión pro témpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior; para lo cual acuerdan contribuir de la siguiente forma: La Universidad de Costa Rica, aportará la cantidad de USD 70,000 dólares anuales como contribución al presupuesto de funcionamiento anual y una contribución a los gastos de instalación. Los Ministerios y Secretarías de Educación miembros de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana CECC aportarán cada uno la suma de USD 17,000 dólares anuales, excepto Belice qué hará una aportación de USD 10,000 dólares anuales. Las universidades privadas signatarias del Convenio aportarán una cuota anual de USD 3,000 dólares por cada institución. Las Federaciones Nacionales

- de Colegios o Asociaciones Profesionales Universitarios aportarán la suma de USD 1,500 dólares anuales por país.
- 2. En el oficio OCU-R-175-2004, del 3 de noviembre de 2004, la Oficina de Contraloría realizó una observación a la Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario, en relación con el análisis de la Modificación interna al presupuesto ordinario N.º 17-2004, del 22 de octubre de 2004, e indicó lo siguiente (OCU-R-175-2004, del 3 de noviembre de 2004):

(...) El nombre del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior no está incluido dentro de la estructura programática de la Institución. Mediante oficio R-5917-2004 del 26 de octubre del presente año, la Rectoría solicitó a la Oficina de Administración Financiera un cambio en el nombre en el subprograma 07 CSUCA (CCA). Aporte Universidad de Costa Rica y en su lugar se designe "Consejo Centroamericano de la Educación Superior".

Al respecto, consideramos que por asumir la Institución en este convenio, un aporte importante y permanente de financiamiento, generar un cambio en la estructura programática y que con la información recopilada no está claro si más que un financiamiento regular, el apoyo debió realizarse mediante una transferencia presupuestaria al órgano centroamericano, es importante que se solicite una justificación más ampliada a la Administración. (...)

- En la sesión N.º 4930, del 9 de noviembre de 2004, artículo 3, Informes de Rectoría, la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, informó al Plenario sobre la realización de la primera reunión en nuestro país del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA) y comunicó que se encuentra en proceso de consolidación jurídica. Ante una serie de interrogantes por parte de los miembros del Consejo, entre ellos la asignación presupuestaria de \$70.000,00, la señora Rectora aclaró que: La Universidad de San Carlos, en Guatemala, asumió el financiamiento del CSUCA, por lo que le está otorgando más de \$100.000.00, lo cual le otorga la estabilidad que le daba la Universidad de Costa Rica; por esa razón, el CSUCA optó por destinar los recursos aportados por la Universidad de Costa Rica a un proyecto que considera fundamental (...) Los acuerdos de traslado de esos recursos quizá no precisaron en qué proyectos serían utilizados por el CSUCA, simplemente, la Universidad acordó trasladarlos para que se utilicen en diversas actividades, no se especificó en qué tipo de actividades; por eso el CSUCA se sintió con la libertad de definir el destino de tales fondos y los asignó al Consejo Centroamericano de Acreditación.
- 4. Ante la preocupación expuesta por los miembros del Consejo Universitario, se solicitó nombrar una comisión especial, coordinada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez para que presente, a partir de la toma de este acuerdo y en un plazo de tres meses, un documento base sobre el tema

de las relaciones UCR-CSUCA, el cual será discutido en un foro institucional. Dicha Comisión fue integrada por: el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Miembro del Consejo Universitario; la Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario; el Dr. Claudio Soto Vargas, profesor de la Escuela de Física; el Lic. Jorge López Ramírez, Subcontralor, Oficina de Contraloría⁽¹⁾; el magíster Francisco Romero, Asesor Académico, Vicerrectoría de Docencia, y el M.Sc. Mario Arias Salguero, Director, Posgrado Centroamericano en Geología (acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 4930, del 9 de noviembre de 2004).

- 5. En la sesión N.º 4933, del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Vicerrectoría de Administración que: recuerde a todas las unidades ejecutoras que las justificaciones para modificaciones internas al presupuesto institucional cuyos montos sean superiores a dos millones de colones, deben especificar claramente: a) los movimientos presupuestarios requeridos, b) la necesidad que se pretende satisfacer con esos movimientos, y c) la importancia para la unidad y la Institución del traslado de los recursos financieros.
- 6. Con el fin de velar por la transparencia y claridad de los procesos, y en concordancia con lo indicado por la Contraloría Universitaria, según oficios citados en este informe, se requiere que la Administración implemente un mecanismo adecuado para la gestión y uso transparente de fondos, de manera que el Consejo Centroamericano de la Educación Superior realice la captación de cuotas y otros apoyos financieros, de acuerdo con las prácticas y criterios establecidos en la administración de fondos públicos, así como los lineamientos propios de la Universidad de Costa Rica en materia presupuestaria⁽²⁾.
- 7. Para el análisis, la Comisión identificó los siguientes elementos como ejes importantes:
 - a. Del recorrido histórico sobre las relaciones de la Universidad de Costa Rica y el Consejo Superior Universitario Centroamericano desde 1942 hasta el 2007, se destaca que:
 - La historia centroamericana visionó, por medio de sus ilustres académicos, la integración regional como una forma estratégica de realizar cambios en las instituciones de educación superior. Estos esfuerzos se consolidaron por muchos años, mediante la
- (1) Es importante aclarar que el Lic. Jorge López asistió a esta Comisión, con el fin de compartir su experiencia referente a las relaciones del CSUCA y la UCR, no en el ejercicio del cargo de Subcontralor.
- (2) Los presupuestos institucionales se rigen de acuerdo con las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica. Aprobadas en la sesión extraordinaria N.º 4027 del 29 de abril de 2004).

- creación de órganos como la Confederación Universitaria Centroamericana (CUC).
- El empuje que el grupo de países centroamericanos ha brindado a las universidades públicas, por medio de la creación de la Secretaría Permanente del CSUCA, se constituye en un espacio para el debate de los procesos de cambios sociales, políticos, culturales y académicos en Latinoamérica.
- Sin lugar a dudas, la Universidad de Costa Rica ha ganado al apostar a la integración centroamericana, ya que mediante la vinculación con el CSUCA se ha logrado realizar un intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, lo que fomentó, por medio de las investigaciones en la Región, el desarrollo multicultural, científico y tecnológico de los países miembros del CSUCA.
- El CSUCA es un medio para realizar alianzas estratégicas y lograr un mejor aprovechamiento de recursos materiales y humanos, así como los esfuerzos por el desarrollo de programas y proyectos en beneficio de la región.
- Luego del análisis histórico, la Universidad de Costa Rica concluye que es importante continuar ligada al CSUCA en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de la educación superior pública del área; por lo tanto, atenderá lo que dictan los estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana y las normas establecidas por el órgano ejecutivo de la Confederación (Secretaría General del CSUCA).
- La Universidad de Costa Rica continuará brindando el apoyo financiero de los \$10.000,00 correspondientes a la cuota que la Institución gira anualmente para el CSUCA como parte de su membrecía.
- El origen del Consejo Centroamericano de Acreditación es un elemento más para poder entender las relaciones de estos órganos y la Universidad de Costa Rica, en función de proyectos y apoyo a gestiones conjuntas (UCR-CCA-CSUCA), por lo que se desprende que:
 - La Universidad de Costa Rica y el CSUCA han impulsado la acreditación en la Región Centroamericana, con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza superior, mediante procesos de actualización de programas y carreras.
 - La acreditación contribuye a construir estándares de calidad regionales, los cuales, a su vez, requieren de la práctica colectiva y del consenso entre los países miembros.
 - La acreditación a escala regional es un facilitador de la movilidad académica entre universidades de

- la Región, así como entre estudiantes, profesores y profesionales. Además, ofrece confianza en el ámbito internacional, ya que logra impactar en la educación superior pública y privada del área centroamericana, partiendo del principio de que es un proceso de construcción influyente, que incorpora a aquellas instituciones que se interesan por el mejoramiento de la educación superior.
- Por medio del desarrollo de procesos de evaluación y autoevaluación del quehacer académico en las universidades de la Región, se garantizará el mejoramiento permanente y la calidad de la educación superior; lo anterior, orientado al desarrollo que debe perseguir la acreditación. Por lo tanto, los procesos de acreditación son una forma de rendir cuentas a la sociedad, garantizando a los usuarios, el reconocimiento y el liderazgo de las instituciones de educación superior nacionales y regionales.
- El CSUCA es el organismo que apoya, desde los orígenes, esta nueva iniciativa de integración regional, denominada Consejo Centroamericano de Acreditación; mediante las gestiones realizadas ante esa organización, se impulsó la integración de cuatro sectores para conformar el CCA (gubernamental, académico público y privado, profesional). Asimismo, se ha fomentado la creación de agencias especializadas en la Región, así como el intercambio y acercamiento entre estas agencias y el CCA.
- La existencia de una organización regional que apoye el mejoramiento continuo de la academia mediante agencias de acreditación, es un paso fundamental que ha dado Centroamérica, cuyos resultados no se pueden visualizar a corto plazo, pues los procesos de mejoramiento se dan y se consolidan a lo largo del tiempo. Sin embargo, es fundamental que este proceso se haya iniciado con la participación de diversas instancias relevantes para el campo de la educación superior.
- diversas discusiones, en los foros centroamericanos por la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, reflejan la necesidad de un órgano acreditador regional de segundo piso, que marca el nacimiento del Consejo Centroamericano de Acreditación. También existió consenso en esos foros de que el CCA debería ser independiente, autónomo de carácter regional, y con la reglamentación respectiva para establecer los procedimientos de renovación de sus miembros, de manera que mantenga una posición de independencia, de autonomía y de alta credibilidad en la Región, lo cual es materia de su competencia.

- El Estatuto del CCA señala, en el artículo 1, que⁽³⁾: El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académico público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones que operen en cada país o en la región. Dicho reconocimiento se otorgará según los lineamientos, características y marcos de referencia para la acreditación que este Consejo defina. La misión del consejo es promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana, por intermedio de agencias nacionales o regionales de
- El cuerpo directivo del CCA lo constituyen académicos destacados y honestos, quienes han mostrado un interés de informar a la Comisión Especial y al Consejo Universitario de todos los procesos llevados a cabo hasta este momento, en aras del cumplimiento de una cultura de rendición de cuentas sobre el desempeño de la función de servicio público que ejecutan las instituciones de educación superior, así como del quehacer universitario.

acreditación debidamente reconocidas por el CCA.

- Aspectos relevantes en relación con las transferencias de fondos económicos que realiza la Universidad de Costa Rica al Consejo Centroamericano de Acreditación.
 - Convenio de Constitución del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) indica en el Por tanto lo siguiente (noviembre de 2003):

CONVIENEN EN

(...) IV. Aprobar el presupuesto inicial de funcionamiento anual y el presupuesto de instalación de dicho organismo, elaborados por la Comisión pro témpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior; para lo cual acuerdan contribuir de la siguiente forma: La Universidad de Costa Rica, aportará la cantidad de USD 70,000 dólares anuales como contribución al presupuesto de funcionamiento anual y una contribución a los gastos de instalación. Los Ministerios y Secretarías de Educación miembros de la Coordinación Educativa

Estatuto Consejo Centroamericano de Acreditación, aprobado en el IV Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior, realizado los días 18 y 19 de noviembre de 2003, en Ciudad de Panamá.

y Cultural Centroamericana CECC aportarán cada uno la suma de USD 17,000 dólares anuales, excepto Belice qué (sic) hará una aportación de USD 10,000 dólares anuales. Las universidades privadas signatarias del Convenio aportarán una cuota anual de USD 3,000 dólares por cada institución. Las Federaciones Nacionales de Colegios o Asociaciones Profesionales Universitarios aportarán la suma de USD 1,500 dólares anuales por país.

En el artículo 1 del Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior se observa la naturaleza del CCA: creado por medio del Convenio de Constitución establece que es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académico público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones que operen en cada país o en la región.

El Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) en el CAPÍTULO V, denominado FINANCIAMIENTO en el artículo 31, indica los medios de apoyo económico por parte de los sectores que asumieron el compromiso con la firma del Convenio de Constitución del CCA; el artículo dicta lo siguiente:

- Los aportes provenientes de las universidades del Consejo Superior Universitario Centroamericano, el conjunto de universidades privadas signatarias del Convenio de Creación, la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana y la Confederación de entidades profesionales universitarias de Centroamérica.
- 2. Los ingresos propios resultantes del cobro por el trámite de reconocimiento.
- 3. Otros provenientes de donaciones de organismos formalmente constituidos o de convenios de cooperación.
- 4. Productos financieros que generen sus cuentas bancarias.
- 8. La Secretaría Técnica y la Dirección Ejecutiva del CCA realizó el depósito de los instrumentos jurídicos en el CC-SICA (Consejo Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana), con el fin de que el CCA sea reconocido como organismo regional especializado en acreditación de la educación superior (tomado del Informe de labores del CCA, presentado en la II sesión ordinaria del 7 al 11 de agosto de 2006, San José, Costa Rica).
- 9. Durante el período del 2005 al 2007, el CCA ha elaborado una serie de actividades que tienen relación con aspectos

técnicos (elaboración de documentos e instrumentos técnicos para los procesos de acreditación y de evaluación externa, preparación del proceso de acreditación, selección y capacitación de evaluadores, desarrollo de un sistema de gestión de calidad en la Secretaría Técnica), jurídicos y de proyección vinculaciones con otros organismos de cooperación internacional, desarrollo del sitio web del CCA(4) organización de talleres, sesiones ordinarias del CCA, el V Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior, el cual fue organizado por el CSUCA, con apoyo de la Secretaría Técnica del CCA; además de otras de carácter administrativo, como son:

- La Sede del CCA, ubicada en la Universidad de Costa Rica, dispone del apoyo de la Institución en lo que respecta a infraestructura (acondicionamiento de las oficinas, diseño de mobiliario, con el apoyo del Departamento de Servicios Generales, instalación de una galería de Arte Centroamericano, con el apoyo de la Escuela de Bellas Artes. La conexión de la red telefónica y la red para los servicios de internet, así como la elaboración de la página web, con apoyo del Centro de Informática), Todas las unidades que realizaron estos trabajos pertenecen a la Universidad de Costa Rica.
- El control de activos fijos del CCA se lleva por medio de la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera, actividad que se reporta anualmente.
- La actualización de los libros contables se realiza por medio de la contratación de un contador público y se realiza el proceso de auditoría externa financiera de la "Fundación pro Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior".
- 10. De acuerdo con las conversaciones entre el Presidente del CCA, el Vicepresidente del CCA y la Rectora de la Universidad de Costa Rica, en el mes de marzo de 2006, se concedió la prórroga del nombramiento para la Directora Ejecutiva del CCA del 1.º de julio de 2006 al 30 de junio de 2008.
- 11. La Junta Directiva del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) depositó, en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el Acuerdo de Reconocimiento al CCA como organismo regional centroamericano, firmado por los ministros de Educación de Nicaragua y Costa Rica, así como las cartas de adhesión de los ministros de Belice, El Salvador y Guatemala. Lo anterior, con el fin de que se legitime ante el SICA como órgano regional centroamericano, sin fines de lucro, con capacidad jurídica y representación legal en todos los países de la Región centroamericana. (Este proceso aún está en trámite, ya que es necesario presentar por parte del CCA un documento jurídico que fundamente la independencia financiera, administrativa y de toma de decisiones con respecto a los ministerios de Educación
- (4) http://www.cca.ucr.ac.cr/

- centroamericanos y resaltar que su esencia proviene del interés de las instituciones de educación superior por retribuir a las sociedades centroamericanas la calidad educativa realizable por medio de la conformación del CCA).
- 12. La Universidad de Costa Rica y el CCA mantienen relaciones estrechas; dicho órgano ejecuta sus funciones bajo los términos que establece la Institución, siguiendo los trámites formales para las solicitudes de apoyo económico y material. Como lo indican en su último informe de noviembre de 2007: debe llevar controles rigurosos con la Universidad para la ejecución presupuestaria y administración de los bienes, una de las características más relevantes de la relación, ha sido la total independencia del CCA en la toma de decisiones en el ámbito técnico y organizativo.
- 13. En la sesión N.º 5090 del 16 de agosto de 2006, el Consejo Universitario acordó: devolver el dictamen a la Coordinadora de la Comisión Especial, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, para que se retomen en la propuesta de acuerdo las observaciones y las modificaciones planteadas, y que esta sea presentada al Plenario en un plazo no mayor a un mes.

ACUERDA:

- Reiterar la importancia de la vinculación de la Universidad de Costa Rica con el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y de continuar con el apoyo económico que anualmente aporta nuestra Institución como miembro de esta instancia regional.
- La Universidad de Costa Rica mantendrá el compromiso que asumió con la firma del Convenio de Constitución del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), mientras no se modifiquen las condiciones jurídicas y financieras de esta entidad acreditadora.
- 3. Solicitar a la señora Rectora que mientras concluyen los procesos que conllevan a la consolidación jurídica del CCA ante el Consejo Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), se garantice que los fondos destinados para el Consejo Centroamericano de Acreditación operen mediante un programa de apoyo de la Rectoría. El control, la vinculación financiera y los bienes capitalizables o activos aportados por la Universidad al organismo de acreditación, formarán parte del patrimonio institucional.
- 4. Instar a la Rectoría para que en el plazo de un año se realicen las gestiones pertinentes que conlleven a la formulación de un convenio de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación, que considere lo siguiente:
 - a. Que la Dirección Ejecutiva estará a cargo de una persona académica de nuestra Institución, en tanto la Sede del CCA esté instalada en la Universidad de Costa Rica.

- b. La valoración del aporte institucional al CCA, de manera que, gradualmente, la Universidad de Costa Rica reduzca el egreso de los \$70.000,00 para ese organismo de acreditación, en la medida en que este adquiera sostenibilidad financiera. Lo anterior, sin detrimento de las cuotas correspondientes a la participación institucional en el organismo acreditador, en igualdad de condiciones al resto de las universidades estatales centroamericanas, y en función de los términos en que el convenio de cooperación recomendado así lo establezca.
- 5. Solicitar a la Rectoría remitir al Consejo Universitario un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos anteriores en un plazo de 2 años, a partir de la aprobación de este acuerdo, incluyendo la posibilidad de iniciar un proceso de reducción paulatina de la cuota suministrada por la Universidad de Costa Rica al CCA.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-13, entorno al *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en relación con el sistema de archivo existente en la Institución, había acordado:
 - Derogar el Reglamento del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4198, artículo 6, del 26 de junio de 1996.
 - 2. Aplicar en la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de la Ley 7202, mientras se aprueba el reglamento Institucional (sesión 4612, artículo 7, del 28 de febrero de 2001).
- La Rectoría remitió una propuesta de Reglamento del Sistema de Archivos Universitarios (R-5483-2003, del 7 de octubre de 2003), la cual fue estudiada por el Consejo Universitario y consultada a la comunidad universitaria (sesión N.º 4934, artículo 5, del 19 de noviembre de 2004).
- 3. Las observaciones e inquietudes de la comunidad universitaria en torno al proyecto de reglamento, motivaron la elaboración de una nueva propuesta reglamentaria que incluyó la modificación de la estructura organizativa del Sistema, la reorganización de las funciones de la dirección y otros componentes del Sistema, la dependencia jerárquica, la desvinculación de la CUSED de las directrices de la Ley N.º 7202 y la incorporación de un glosario (DFCS-337-2007, del 24 de mayo de 2007), así como una mayor claridad a las interrelaciones, responsabilidades y competencias de las instancias que conformarán el Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica (CR-DIC-07-27, del 29 de noviembre de 2007).

- En la sesión N.º 5223, artículo 2, del 6 de febrero de 2008, el Consejo Universitario analizó la nueva propuesta denominada Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, acordando publicarla en consulta a la comunidad universitaria (Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 2-2008, del 18 de febrero de 2008).
- El proyecto de Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica recibió observaciones por parte de las siguientes instancias y miembros de la comunidad universitaria:
 - M.Sc. José Rivas Fernández, Coordinador, Sección de Archivística, Escuela de Historia, referente a los artículos 4 y 10 (EH-A-054-2008, del 1.º de abril de 2008).
 - M.Sc. Nidia Morera Guillén, Directora, Escuela de Trabajo Social, realizó observaciones al artículo 18 (ETS-212-2008, del 25 de marzo de 2008).
 - Licda. Katya Enamorado Salazar, Presidenta, Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos, se refirió a los artículos 4, 7 y 16 (CUSED-4-2008, del 3 de abril de 2008).
 - MBA. Magda Sandí Sandí, Directora, Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, realizó una observación de carácter general sobre los recursos para el funcionamiento el Sistema (E-BCI-411-08, del 21 de abril de 2008).
 - Srta. Magaly Gutiérrez Saborío, Funcionaria, Consejo Universitario, realizó observaciones a los artículos 4, 5, 6, 10 y 13 (carta del 7 de mayo de 2008).
- Las modificaciones realizadas al proyecto de Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, producto de la consulta a la comunidad universitaria, fueron las siguientes: a) Mejora en las definiciones conceptuales del artículo 4; b) en el artículo 10 se esclarece la independencia del Comité Técnico para emitir las directrices generales, no operativas del Sistema, además de ampliar su conformación; c) traslado de funciones entre los artículos 18 y 17; d) eliminación del artículo 16; e) reenumeración del articulado, y f) introducción de un transitorio para la entrada en vigencia del reglamento.
- Es necesario aclarar que las acciones del AUROL como instancia coordinadora, deberán adecuarse al grado de desarrollo y al crecimiento de los archivos universitarios, tanto en infraestructura, recursos profesionales, servicios, productos, así como en relación con su ubicación en la estructura organizativa universitaria, debido a la heterogeneidad y diferencias sustantivas entre los archivos institucionales que parten desde las funciones secretariales básicas de organización del archivo de gestión en una escuela hasta funciones complejas del proceso técnico y profesional

- archivístico desarrolladas en archivos como el del Consejo Universitario o la Rectoría, administrados por profesionales en archivística y que cuentan con una infraestructura física e informática destinada a las actividades de gestión documental.
- El AUROL mantendrá un estrecho vínculo con aquellos archivos centrales o especializados que al momento de la aprobación de este reglamento cuenten con un sistema de gestión documental ya desarrollado, con el objeto de integrar la experiencias, necesidades y requerimientos de estos archivos dentro de las acciones tendientes a fortalecer el Sistema.
- El propósito de la propuesta reglamentaria es contribuir a regular, potenciar y fortalecer los esfuerzos institucionales desarrollados para impulsar una cultura archivística, fomentada en los principios teórico-prácticos de la gestión documental y en una organización de tipo sistémico abierto, capaz de articular e interrelacionar las acciones ejecutadas por las unidades, tendientes a normalizar, organizar, conservar y proteger el patrimonio documental institucional, para ponerlo a disposición de la comunidad universitaria y de la sociedad costarricense.
- 10. Los Lineamientos para la gestión documental de la Universidad de Costa Rica proveyeron la fundamentación para organizar como un sistema los archivos universitarios; además, brindaron la base conceptuales para elaborar la propuesta de Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, cumpliendo con la finalidad para la cual fueron establecidos, por el Consejo Universitario (sesión N.º 4888, artículo 6, del 1.º de junio de 2004).

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, el cual establece lo siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del reglamento es regular, por medio de un Sistema, la articulación y la coordinación de los diferentes archivos de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de asegurar la buena gestión documental, así como la conservación, la difusión y el acceso a los documentos universitarios.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El Sistema tiene como propósitos procurar:

- a) Una adecuada gestión documental, que abarque el conjunto de actividades necesarias para identificar, valorar, describir, organizar, conservar, recuperar y difundir, apropiadamente, los documentos producidos o recibidos por la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de sus funciones.
- La protección, integridad y seguridad de la información archivística.
- c) El libre acceso a la información archivística, con el propósito de fortalecer las actividades académicas y administrativas, la producción y transferencia de conocimiento, así como contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas.
- d) Una cultura de información archivística, que integre la gestión documental, la gestión de la información y la gestión del conocimiento en el ámbito institucional.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

El Sistema está conformado por el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), los archivos centrales, los archivos históricos, los archivos de gestión, los archivos especializados de todas las dependencias universitarias y la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED).

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- Archivos universitarios: Son las dependencias que ejecutan las políticas de gestión documental y brindan servicios archivísticos a las unidades académicas o administrativas de las cuales forman parte, de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales de gestión documental; estos pueden ser archivos de gestión, centrales, especializados e históricos.
- Archivo Histórico: Es aquel cuyo contenido documental es de conservación permanente, tras la valoración hecha en este archivo o en los archivos de gestión, centrales o especializados.

- Archivos centrales: Son los archivos conformados por los documentos que les son transferidos desde los archivos de gestión, una vez que estos han dejado de ser de utilidad inmediata y de consulta frecuente en las oficinas. Estos archivos centralizan los archivos de varias unidades.
- Archivos especializados: Son aquellos archivos universitarios, en los cuales predomina un determinado tipo documental, por el carácter específico de su temática e independientemente de su soporte.
- Archivos de gestión: Son los archivos que reúnen, administran y facilitan la documentación que producen y reciben las instancias universitarias en el ejercicio de sus competencias para la continuidad en la toma de decisiones y para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, de acuerdo con las políticas, directrices y procedimientos emitidos por el AUROL y la CUSED.
- Documento: Es toda aquella información producida o recibida por la Universidad de Costa Rica como parte de su gestión institucional, que posee un contenido, un contexto y una estructura suficiente que evidencian la realización de actividades universitarias relativas a la toma de decisiones y de las actividades sustantivas de la Institución.
- Gestión documental: Es la administración eficiente del diseño, planificación, producción, organización, selección, transferencia, conservación y control de los documentos, con el fin de asegurar una adecuada gestión universitaria y la preservación de la memoria institucional, mediante la aplicación de normas archivísticas de gestión de la calidad.
- Patrimonio documental: Está formado por los documentos con alto valor informativo, científico, cultural, social e histórico, producidos y recibidos por la Universidad de Costa Rica.
- Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica: Es el conjunto de archivos universitarios (gestión, centrales, especializados e históricos), integrados a partir de un marco normativo, regulador y coordinador del funcionamiento del Sistema, así como de una estructura operativa que involucra el quehacer cotidiano de esos archivos, de acuerdo con el ciclo vital de la información documental universitaria.
- Tablas de plazos: Son los instrumentos técnicos que describen las características formales y sustantivas de los documentos y sus relaciones funcionales, para su valoración, selección, eliminación o transferencia.
- Ciclo vital: Es la sucesión de las diferentes etapas por las que atraviesa el documento, desde su diseño y planificación, hasta su eliminación o su conservación permanente en un archivo final o histórico.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN DEL SISTEMA

El Sistema es coordinado por el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, el cual depende jerárquicamente de la Rectoría y ejerce la autoridad técnica sobre los archivos de la Universidad.

Las personas que ejercen el cargo de superior jerárquico de cada dependencia universitaria deben garantizar el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos en gestión documental, dictadas por el AUROL.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL AUROL EN RELACIÓN CON EL SISTEMA

Le corresponde al AUROL, además de las funciones específicas como archivo histórico de acuerdo con su reglamento, las siguientes funciones en relación con el Sistema:

- Emitir las directrices generales en materia de archivística, por medio de un comité técnico, excepto las relacionadas con la valoración, selección y eliminación de documentos.
- Establecer los procedimientos archivísticos en materia de gestión documental de alcance general, excepto las relacionadas con la valoración, selección y eliminación de documentos.
- Desarrollar métodos y prácticas archivísticas que faciliten la administración documental universitaria para lograr eficiencia y eficacia.
- d) Coordinar, asesorar y capacitar técnicamente al personal encargado de los archivos de la Universidad, con el fin de facilitar su desarrollo.
- e) Rescatar, custodiar y difundir el patrimonio documental universitario.
- f) Garantizar el acceso a la información archivística universitaria.
- g) Diseñar, desarrollar y mantener un sistema de información archivística institucional, acorde con los avances tecnológicos para facilitar la gestión documental.
- h) Fomentar la cultura de la Información archivística.
- i) Contribuir a la capacitación en materia archivística de las personas que utilizan la información de los archivos.
- j) Apoyar las acciones académicas de la Institución en materia archivística.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DEL AUROL

El AUROL está conformado por la dirección y las secciones asociadas a sus funciones, definidas de acuerdo con su reglamento específico.

El AUROL contará con un comité técnico para la emisión de políticas y directrices específicas en materia archivística.

ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN DEL AUROL

La persona que ocupa la Dirección del AUROL debe tener el grado mínimo de licenciatura y ejercerá su función en una jornada de tiempo completo. Además, debe tener formación y amplia experiencia en la disciplina de la archivística.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL AUROL EN RELACIÓN CON EL SISTEMA:

- a) Coordinar la ejecución de las acciones para el adecuado funcionamiento del Sistema en cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas.
- b) Formar parte de la CUSED o nombrar a una persona como su representante.
- Gestionar, ante las instancias competentes, la dotación de los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema.
- d) Establecer mecanismos de gestión de calidad, que permitan el mejoramiento continuo de los componentes del Sistema.
- e) Proponer e impulsar, ante las instancias competentes, los cambios necesarios, en la legislación y en las prácticas universitarias, para el buen desempeño de la gestión documental y de la gestión del Sistema.

ARTÍCULO 10. EMISIÓN DE LAS DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE ARCHIVÍSTICA

Se establece un Comité Técnico que tiene como función la emisión y revisión de las directrices generales en materia de archivística, excepto las relacionadas con la valoración, selección y eliminación de documentos, correspondientes a la CUSED. El Comité se reunirá al menos dos veces al año en forma ordinaria y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando se requiera. La convocatoria a las reuniones estará a cargo de la dirección del AUROL.

El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- La persona que ocupa la dirección del AUROL, quien coordina.
- La persona que ocupa la coordinación de la carrera de Archivística.
- c) Dos representantes de cada uno de los siguientes tipos de archivos: Archivos de Gestión, Archivos Centrales, Archivos Especializados. Estos representantes serán nombrados por la Rectoría por un período de cuatro años renovables.

ARTÍCULO 11. COMISIÓN UNIVERSITARIA DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (CUSED)

La CUSED es un órgano técnico del Sistema nombrado por la Rectoría. Esta Comisión establece las directrices en materia de valoración, selección, y eliminación de documentos de las dependencias universitarias, con el propósito de salvaguardar el patrimonio documental universitario.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA CUSED

La CUSED está integrada por un miembro representante de las siguientes instancias: Rectoría, Oficina Jurídica, AUROL, Carrera de Archivística y Escuela de Historia. Cada representante es nombrado(a) por la persona que dirige la instancia correspondiente.

La persona que preside será nombrada entre sus miembros, por mayoría absoluta y por un período de un año renovable.

Cuando se analicen los documentos de una determinada dependencia, la CUSED integrará a la persona encargada del archivo correspondiente; asimismo, cuando lo estime conveniente, contará con la colaboración de expertos. En ambos casos, estas personas tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA CUSED:

- a) Establecer los procedimientos internos de trabajo.
- Analizar las tipologías documentales que generan y custodian las unidades académicas y administrativas, para efectos de su valoración.
- Evaluar y declarar la vigencia administrativa-legal y el valor científico cultural de los documentos de la Universidad de Costa Rica.
- d) Promover la elaboración de los instrumentos descriptivos necesarios para la conservación de los documentos de la Institución.
- e) Aprobar las tablas de plazos de conservación y eliminación de documentos en la Institución.
- Resolver las consultas de los archivos universitarios sobre la valoración, la selección y la eliminación documental.
- g) Emitir directrices, procedimientos, pronunciamientos y circulares, y brindar asesorías, en relación con los procesos de valoración, selección y eliminación de documentos dirigidos a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA PERSONA QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA CUSED:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.
- Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o de cualquiera de los miembros de la Comisión.
- Velar porque en la Comisión se cumpla la normativa relacionada con su funcionamiento.
- Firmar, junto con la persona que ocupa la secretaría, las actas de las sesiones ratificadas.
- e) Ejercer otras funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CUSED:

- a) Preparar el orden del día de las reuniones de comisión, en coordinación con la presidencia de la CUSED.
- b) Elaborar el acta de la reunión de comisión.
- c) Llevar el control de asistencia a las reuniones.
- firmar, junto con la persona que ocupa la presidencia, las actas de las sesiones ratificadas.
- e) Comunicar los acuerdos de las sesiones.
- f) Gestionar el archivo de la Comisión.
- g) Tramitar la correspondencia de la Comisión.

ARTÍCULO 16 RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARCHIVÍSTICA

Las personas que dirigen las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y las unidades administrativas son responsables de la aplicación de las políticas, directrices y procedimientos relativos a la materia de archivística, emitidas en el marco del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, designará a la persona responsable de atender el archivo de la unidad y lo comunicará al AUROL.

Además, la dirección deberá velar por el cumplimiento de las condiciones físicas y ambientales adecuadas para asegurar la conservación de los documentos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

- a) Acatar y velar por el cumplimiento de las directrices y procedimientos emitidos en el ámbito del Sistema.
- b) Recibir, identificar, organizar, describir, seleccionar, administrar, conservar, facilitar y eliminar los documentos

- producidos o recibidos en la unidad, de acuerdo con lo establecido por el AUROL y la CUSED.
- Apoyar y participar en las actividades que contribuyan con la capacitación de los usuarios de la información archivística.
- d) Transferir y eliminar los documentos en coordinación con la persona que dirige la unidad académica o administrativa, y de acuerdo con lo establecido en las tablas de plazos de conservación, aprobadas por la CUSED.
- Atender y resolver las consultas archivísticas procedentes de la comunidad universitaria, nacional e internacional.
- Participar en las actividades archivísticas que se realicen en la Universidad de Costa Rica.
- g) Cumplir con las funciones específicas, de acuerdo con el tipo de archivo en el ámbito de las políticas y directrices institucionales, en materia de archivística.

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CIVIL

Las autoridades, las funcionarias y los funcionarios universitarios incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en este reglamento, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

Transitorio I.

Los archivos centrales y especializados que al momento de la aprobación de este reglamento poseen un sistema de gestión documental ya desarrollado, mantendrán estos sistemas en funcionamiento hasta que el AUROL establezca los procedimientos archivísticos de alcance general y desarrolle el sistema de información archivística institucional. En ambos casos, el AUROL procurará integrar las experiencias, necesidades y requerimientos de estos archivos dentro de las acciones tendientes a fortalecer el Sistema.

- Derogar los Lineamientos para la Gestión Documental de la Universidad de Costa Rica, aprobados en la sesión N.º 4888, artículo 6, del 1.º de junio de 2004.
- 3. Solicitar a la señora Rectora:
 - 3.1. Crear la plaza de dirección del Archivo Universitario, así como definir el perfil del puesto y el procedimiento para ocupar dicho puesto.
 - 3.2. Asignar, de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución, en las partidas presupuestarias los recursos materiales y humanos que faciliten el desarrollo paulatino del Sistema.

3.3. Promover que en las unidades académicas, en las unidades académicas de investigación y en las unidades administrativas se incorporen, en su presupuesto anual, los recursos materiales y humanos que faciliten el desarrollo del archivo de cada unidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-14, presentado por la Comisión Especial que estudió el caso sobre el proyecto de Ley de transparencia y acceso a la información pública (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

 El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de Ley de transparencia y acceso a la información pública. Expediente N.º 16.198 (Texto sustitutivo) (oficio R-3665-2008 de 24 de junio de 2008). Este texto fue remitido por el señor Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico de la Asamblea Legislativa (oficio CEN-28-06-08, de fecha 19 de junio de 2008).
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5189, artículo 7, del 12 de setiembre de 2007, dictaminó sobre el proyecto Ley de transparencia y acceso a la información pública (expediente 16.198), en los siguientes términos:

(...) CONSIDERANDO QUE:

 El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

 La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto Ley de transparencia y acceso a la información pública (expediente N.º 16.198) (oficio R-3869-2007 de 21de junio de 2007). Este texto fue remitido por el señor Diputado Marvin Rojas Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico, de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 14 de junio de 2007).

- 3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Miembro del Consejo Universitario; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario; MBA Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario; Dr. José Miguel Rodríguez Zamora, Director de la Escuela de Ciencias Políticas; Dr. Manuel Triana Ortiz, Director de la Escuela de Filosofía; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública, quien fue asesorada por el magíster Carlos Serrano Rodríguez, Catedrático de la Escuela de Administración Pública.
- 4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-817-2007, del 09 de julio de 2007, señaló, en lo conducente:
 - (...) Aunque dicha iniciativa procura reforzar el principio de publicidad de los actos públicos, esta Oficina tiene reservas sobre la futura implementación práctica de dicho proyecto de Ley en cuanto a la autonomía universitaria se refiere.

En primer lugar, vemos que en este proyecto de Ley se estaría reproduciendo normativa en cuanto a los principios de rendición de cuentas y de publicidad de los actos públicos, que se encuentran regulados en la Ley de Control Interno, en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y adicionalmente en el artículo 11 de la Constitución Política y en toda la normativa citada por el diputado proponente en la motivación del proyecto de Ley.

La finalidad del proyecto de Ley generaría para la Universidad nuevas obligaciones que, irían en contra de la autonomía universitaria; la Universidad cumple con los principios de publicidad de los actos, los contratos y las gestiones que son financiadas con fondos Universitarios. También la Universidad de Costa Rica tiene un amplio despliegue en forma impresa y en Internet de información actualizada respecto de los temas que detalla el proyecto de Ley.

Dicho proyecto de Ley generaría además, según su artículo 29, la obligación de todas las instituciones públicas de elaborar y presentar por medio de su representante legal (la señora Rectora en el caso de la Universidad de Costa Rica) un informe público anual sobre la aplicación del derecho de acceso a la información pública.

Las posibles nuevas obligaciones generadas por este proyecto de Ley obligarían necesariamente a crear más gastos administrativos, ya que se tendría que disponer de tiempo y recursos de la Institución, para rendir los informes que solicita la nueva legislación, y que en el caso de la Universidad de Costa Rica sería una actividad compleja.

- 5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-0112-2007, del 20 de julio de 2007, refirió, en lo atinente:
 - (...) Al respecto, es importante destacar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente, la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto analizado se observaron diversos aspectos que podrían, eventualmente, afectar a la Universidad en términos de su organización o funcionamiento, por cuanto su ámbito de aplicación se circunscribe, según el artículo 3 del texto propuesto, a toda la Administración Pública, según la define la Ley General de la Administración Pública y la Constitución Política, y, por ende, le serían aplicables a la Universidad de Costa Rica.

En el mismo se establecen una serie de parámetros a partir de los cuales las instituciones públicas deberán poner a disposición del público la información que éstas poseen, la forma en que la misma deberá presentarse (principalmente en el sitio web oficial de la misma), y el plazo en que deberá hacerse entrega al usuario de la información solicitada. Adicionalmente, en el primer transitorio del proyecto de ley se establece un plazo de tres meses a partir del cual se deberá "acondicionar" la "Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y para "elaborar un índice de toda la información que se encuentre clasificada como reservada". En el transitorio V se establece un plazo de un año para la implementación de un portal electrónico o página web.

Se incluyen además sanciones específicas por el incumplimiento de las funciones que la misma ley establece.

Adicionalmente, con respecto al articulado remitido, señalamos las siguientes observaciones:

 En el artículo 13 propuesto se establece la necesidad de poner a disposición del público cierta información, dentro de la cual, en el inciso d) se indican los "... resultados de las auditorias internas y gubernamentales al ejercicio de presupuesto referido". Al respecto, es necesario indicar que, con respecto a los informes de auditoria, la Ley General de Control Interno establece la necesidad de seguir todo un proceso de comunicación de los resultados obtenidos de las investigaciones, el cual, además, debe cumplir una serie de cuidados en cuanto a la confidencialidad de la información, y en donde se establecen aspectos a considerar tales como las etapas procesales y sujetos involucradas en los diferentes estudios de auditoría, que deben, a su vez, ser analizados, de previo a satisfacer las solicitudes de entrega de documentación. Es por ello que es necesario indicar la necesidad de tener en consideración estas particularidades en cuanto a la entrega de este tipo de información.

- 2. Sobre el artículo 20, en el cual se establece la información que debe publicar el Poder Judicial, es importante señalar que las sentencias que se publiquen no deben ser únicamente aquellas que "... cambien la jurisprudencia de los diferentes Tribunales y Salas de la Corte Suprema de Justicia", sino que es importante toda la jurisprudencia que emitan los órganos jurisdiccionales en el ámbito nacional, sin limitaciones temporales o temáticas.
- 3. El artículo 27 establece la obligatoriedad de establecer e implementar un Código de Ética y se establece que dentro de las instituciones obligadas a realizarlo se encuentran las instituciones "autónomas", razón por la cual la Universidad tendría que hacerlo. El artículo se encuentra incompleto en cuanto a los aspectos mínimos que se deben incorporar en el mismo.
- 4. El artículo 29 señala la necesidad de crear un Informe Anual por parte de todas las instituciones públicas, con una serie de información que se detalla en el mismo artículo. De aprobarse este proyecto, la Universidad estaría obligada a presentar el mismo.
- 5. En el artículo 32 párrafo final se indican sanciones a funcionarios que "impidan o nieguen cumplir con la entrega de información de carácter público" una sanción de una multa de un salario mínimo por cada día de incumplimiento de la resolución, al respecto, es importante analizar la proporcionalidad de la pena impuesta.
- 6. Con respecto al artículo 33 y el establecimiento de la Acción de Hábeas Data, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:
 - a. En la corriente legislativa se encuentra ya el proyecto de ley No. 14.778 denominado: "Adición de un capítulo IV a la ley a la Ley de Jurisdicción Constitucional (Recurso de Hábeas Data)". El mismo establece de manera mucho más amplia en

- qué consiste este importante recurso, y la manera a partir de la cual se regularía e implementaría el mismo. Su ubicación en la Ley de la Jurisdicción Constitucional resulta más adecuada.
- b. No se establece en el artículo 33 una definición apropiada de este recurso, ni se hace la diferenciación entre el hábeas data propio (permite el acceso a datos personales), o del hábeas data impropio (interés legítimo de acceso a la información) indicándose a cuál hace referencia el citado artículo.
 - En razón de lo anterior, considera esta Contraloría Universitaria que es importante analizar este aspecto tan importante, con el propósito de que este recurso que se estaría incorporando en nuestra legislación, se encuentre debidamente regulado.
- 6. Se reconoce la importancia de fortalecer los medios para garantizar y promover la transparencia en la gestión pública, mediante la rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, por medio de la publicidad sobre sus actividades o disposiciones, ya que una sociedad informada, con posibilidades de pedir cuentas, es también una sociedad donde sus integrantes se sienten corresponsables de la vida pública o de la política en su sentido más noble.
 - Así, a lo largo de sus 67 años de existencia, la Universidad de Costa Rica se ha caracterizado por la transparencia de su gestión y ha informado los resultados de sus actividades académicas, sus programas y su presupuesto a la ciudadanía; o dicho en los términos del voto N.º 1313-93 de la Sala Constitucional, esta casa de estudios siempre ha informado de sus modalidades administrativa, política, organizativa y financiera, con que cuenta para llevar a cabo su misión de cultura y educación superior.
- 7. El proyecto de ley presenta diversas imprecisiones conceptuales e inconsistencias, tanto a lo largo de la titulación y del articulado de la ley, como entre las relaciones propuestas entre la ética y la ley.
 - Las imprecisiones conceptuales y las inconsistencias aparecen desde el propio título del proyecto "Ley de transparencia y acceso a la información pública", puesto que en el Título I. Disposiciones generales, artículo 2, se establece un significado opaco de las principales nociones, entre otras: código de ética, derecho de libertad a la información, ética, información, información confidencial, información de acceso libre y, además en ningún momento, se define el concepto información pública.

Reducir la ética a normas de acatamiento obligatorio es impedirles a las sociedades y a las instituciones las posibilidades de dialogar, de razonar y de deliberar, con la libertad que requiere la convivencia democrática; por consiguiente, lo que se refiere al establecimiento y a la publicación de los respectivos códigos de ética, en las diversas instituciones, no debe aparecer en este proyecto de ley, que lo contempla en los artículos 2 y 27, sobre todo, en el último, el cual está incompleto en relación con los aspectos que deben incluir dichos códigos.

- En relación con el derecho de libertad a la información y su aplicación, el proyecto de ley obliga a las instituciones a elaborar una información particular, de conformidad con los requerimientos del solicitante, y no a suministrar la información oficial sobre los diversos aspectos del ámbito de competencia de estas. Además, el procedimiento del manejo de la información se torna muy complejo y confuso, ya que cada institución deberá preparar y presentar un informe público anual a la Defensoría de los Habitantes, la cual, a su vez, con base en todos los informes, elaborará un informe evaluativo sobre los efectos y resultados de la ley, y lo remitirá a la Asamblea Legislativa de la República para su respectivo análisis, con lo que se incorpora un elemento de discusión política que es ajeno a la autonomía universitaria.
- 9. El proyecto de ley es omiso en relación con la participación de los medios de comunicación y el tratamiento de la información frente a la opinión pública, para evitar que se utilice con fines diferentes al del interés público. También es omiso en lo que se refiere a la denominada "sociedad informatizada" y los retos que esta plantea, como la posibilidad de que se pueda manipular la información y, por consiguiente, se afecte a las personas y a las instituciones.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del señor Diputado Marvin Rojas Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto de Ley de transparencia y acceso a la información pública (expediente N.º 16.198), porque lesiona la autonomía de esta casa de estudios y de las demás instituciones de educación superior pública, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

4. Las modificaciones que se presentan en los artículos 10, 23, 27, 28 y 32, en el Título IV y en el transitorio IV del texto sustitutivo no cambian, sustancialmente, el texto original; es decir, se mantienen las mismas obligaciones que lesionan la autonomía constitucional de las instituciones de educación superior pública. Estas modificaciones se relacionan con los siguientes puntos: los aspectos que deben incluir los diferente códigos de ética propuestos, la justificación del requerimiento de la información, las atribuciones de la Defensoría de los Habitantes, las sanciones a funcionarios públicos o privados, la Defensoría de los Habitantes y las previsiones presupuestarias para el funcionamiento de la Comisión de Enlace de Transparencia y de Asuntos Internacionales, y el Poder Ejecutivo y la emisión de un reglamento que complemente y regule lo dispuesto en la ley.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del señor Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de Ley de transparencia y acceso a la información pública (expediente N.º 16.198) (Texto sustitutivo), porque lesiona la autonomía de esta casa de estudios y de las demás instituciones de Educación Superior Pública, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

Se reitera a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que la Universidad de Costa Rica ya se había pronunciado sobre este proyecto de ley en setiembre de 2007 y que las observaciones propuestas por esta Institución no fueron incorporadas a pesar de que se trata de elementos que rozan con la autonomía universitaria. En caso de aprobarse el proyecto de ley sin las modificaciones necesarias para no afectar la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica, esta Institución se vería forzada a tomar las medidas que considere pertinentes para resguardar su autonomía.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con la aprobación, en segunda sesión ordinaria, del artículo 122, inciso f), del Estatuto Orgánico, el cual posteriormente, por una disposición del Consejo Universitario, se acordó que la modificación propuesta debía estar contenida en el artículo 30, inciso k) de ese cuerpo normativo.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CEO-DIC-08-7, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la propuesta de modificación, para su aprobación en segunda sesión ordinaria, del artículo 122, inciso f), del Estatuto Orgánico, el cual posteriormente, por una disposición del Consejo Universitario, se acordó que la modificación propuesta debía estar contenida en el artículo 30, inciso k) de ese cuerpo normativo.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- En la sesión N.º 5127, artículo 5, del 13 de diciembre del 2006, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie un proceso de reforma al artículo 122, inciso f) del Estatuto Orgánico.
- El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos, la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

En el oficio CEO-CU-07-8, de fecha 19 de abril de 2007, la Comisión de Estatuto Orgánico somete el asunto a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual, mediante el oficio OJ-0623-2007, de fecha 23 de mayo de 2007, emitió el criterio correspondiente, que en lo conducente señala:

(...) existen razones para considerar que la reforma debería hacerse más bien en el artículo 30 inc K), con el propósito de que quede indicado en forma expresa el rango jurídico superior que poseen las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Universitario.

En la Universidad de Costa Rica se ha considerado como parte de su dinámica institucional que las normas reglamentarias generales emitidas por el Consejo Universitario deben prevalecer sobre las otras emitidas por las diferentes autoridades universitarias, particularmente la Rectoría, quien ostenta también la potestad reglamentaria en lo que se han denominado "reglamentos específicos".

Pero, de conformidad con los principios propios de la aplicación de la normativa jurídica, existe el principio de que la norma específica prevalece sobre la general, lo que podría eventualmente causar algún conflicto normativo en la institución; de ahí que en la reunión con la Comisión de Estatuto Orgánico surgió la posibilidad, para tratar de evitar posibles antinomias, de incluir una disposición genérica en el artículo 30 inc K) del Estatuto Orgánico, aplicable para todos los reglamentos generales emanados por el Consejo Universitario, indicando en forma expresa el rango jurídico superior de estos reglamentos frente a los emitidos por otras instancias universitarias, en el entendido de que no se podría autolimitar la potestad reglamentaria que ostenta el mismo Consejo Universitario.

En este orden de ideas, la propuesta podría indicar algo como lo siguiente:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

Inc. k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. Estos reglamentos tienen un rango jurídico superior a los reglamentos específicos, salvo los promulgados con este carácter por el mismo Consejo Universitario. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

- En la dinámica institucional, las normas reglamentarias generales emitidas por el Consejo Universitario deben prevalecer sobre las otras emitidas por las diferentes instancias universitarias, por lo que la reforma debe realizarse en el artículo 30, inciso k), introduciéndole la siguiente frase: Estos reglamentos tienen un rango jurídico superior a los reglamentos específicos, salvo los promulgados con este carácter por el mismo Consejo Universitario.
- La nueva propuesta de redacción al artículo 30, inciso k), tiene como objetivo resguardar, encauzar y mantener el orden jurídico institucional, ya que al contener el Estatuto Orgánico una disposición genéricamente aplicable a los reglamentos generales aprobados o promulgados por el Consejo Universitario, devendría en eventuales discordancias normativas.
- La propuesta de modificación se puso en conocimiento de la comunidad universitaria, en primera consulta, mediante el Semanario Universidad N.o 1729, del 13 al 19 de setiembre de 2007, y en La Gaceta Universitaria N.o 26-2007, de fecha 12 de setiembre de 2007.

 Como resultado de la consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

A favor de la propuesta:

- EF-N-471-07, del 23 de octubre de 2007. Dr. Manuel Triana Ortiz, Director, Escuela de Filosofía.
- EAP-1411-2007, del 18 de octubre de 2007. M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela de Administración Pública.
- EAE-01340-07, del 5 de noviembre de 2007. M.Sc. Giselle M. Garbanzo Vargas, Directora, Escuela de Administración Educativa.
- EEFD-1112-07 y EEFD-1113-07, ambos de fecha 29 de octubre de 2007. M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes.
- EM-D-640-10-2007, del 31 de octubre de 2007. Dra. Gretchen Flores Sandí, Directora a. í., Escuela de Medicina.
- ESP-D-223-07, del 21 de setiembre de 2007. Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora, Escuela Salud Pública.
- SG-D-0581-07, del 19 de agosto de 2007. Lic. Jorge Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste.
- SPD-872-2007, del 8 de octubre de 2007. M.Sc. Susan Chen Mok., Directora, Sede del Pacífico.

A favor de la propuesta con observaciones:

- SEP-2761-2007, del 18 de octubre de 2007. Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano, Sistema de Estudios de Posgrado.
- GD-982-07, del 4 de octubre de 2007. Lic. Percy Denyer Chavarría, Director, Escuela Centroamericana de Geología.
- CED-489-09-07, del 26 de setiembre de 2007.
 Dra. Doris Sosa Jara, Decana, Facultad Ciencias Económicas.
- ETS-512-2007, del 27 de setiembre de 2007. M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Escuela de Trabajo Social.
- ECCI-421-2007, del 01 de octubre de 2007. Dr. Vladimir Lara Villagran, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

No hubo manifestaciones en contra de la propuesta.

8. En la sesión ordinaria N.º 5240, artículo 3, del 9 de abril de 2008, se conocieron los alcances del dictamen CEO-08-2, de fecha 10 de marzo de 2008, y se acordó: Derogar el acuerdo

tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N º 5127, artículo 5, del 13 de diciembre de 2006, el cual pretendía modificar el artículo 122, inciso f), y publicar en segunda consulta en el semanario Universidad, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.

Dicho acuerdo lo toma el Plenario, entre otras cosas, motivado en lo siguiente:

- (...) Esta reforma, tal y como la esta planteando la Oficina Jurídica, lo valioso que tiene, es que habla de dos niveles de reglamentos, que en la práctica institucional ha sido así con los reglamentos generales y los específicos, pero no le quita potestad al Consejo Universitario de emitir cualquiera de ellos, que es lo más importante que tiene la reforma; es decir, la potestad reglamentaria máxima de la Universidad, que siempre la ha tenido el Consejo Universitario la sigue manteniendo este Órgano, simplemente se visualiza, aclara y explicita la jerarquía que tiene cualquier reglamento emitido por el Consejo Universitario, con respecto a una normativa específica emitida por otro Órgano en la jerarquía institucional.
- La segunda consulta se publicó en el Semanario Universidad N.º 1757, de la semana comprendida del 8 al 14 de mayo de 2008, producto de la cual no se recibió ningún tipo de observación.
- El Consejo Universitario aprobó la propuesta de modificación del artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, en primera sesión ordinaria N.º 5281, artículo 2, del 27 de agosto de 2008.

ACUERDA:

Aprobar, en segunda sesión ordinaria, la siguiente modificación al artículo 30, inciso k), según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 30 Son funciones del Consejo Universitario:	Artículo 30 Son funciones del Consejo Universitario:	
k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.	k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. Estos reglamentos tienen un rango jurídico superior a los reglamentos específicos, salvo	

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Marta Bustamante Mora Directora Consejo Universitario